

## EL ALEGATO DE APERTURA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PENAL THE OPENING STATEMENT IN THE CRIMINAL ORAL TRIAL HEARING

GERARDO JUVENAL JIMÉNEZ ALEMÁN<sup>1</sup> 

<sup>1</sup>Universidad La Salle Bajío, Facultad de Derecho, Criminología y Gobernanza. León, Guanajuato, México

✉ Autor de correspondencia: [lic.gerardo.jimenez@gmail.com](mailto:lic.gerardo.jimenez@gmail.com)

Fecha de recepción: 15 de junio de 2023 / Fecha de aceptación: 24 de julio de 2023

### SUMARIO

I. Introducción. II. Concepto. III. Fundamento. IV. Utilidad del alegato de apertura. V. Ideas iniciales. VI. Estructura del alegato de apertura. VII. Conclusión. VIII. Referencias.

70

**Resumen:** el presente trabajo tiene como finalidad aportar información para mejorar las buenas prácticas de litigación en nuestras Universidades y Tribunales a través de la exposición de los puntos clave a tener en cuenta para la ejecución del alegato de apertura en el contexto de un procedimiento penal.

**Palabras Clave:** juicio; oral; alegato; apertura; defensa; fiscalía; estructura; leyes

**Abstract:** the purpose of this work is to provide information to improve good litigation practices in our Universities and Courts through the presentation of the keypoints to be taken into account for the execution of the opening statement in the context of criminal proceedings.

**Keywords:** trial; oral; argument; opening; defensa; prosecution; structure; law

\*

### I. Introducción

El alegato de apertura es una de las destrezas de litigación que se debe desarrollar en el contexto de una audiencia de juicio oral penal, es una actividad que se desarrolla de manera cotidiana en los Tribunales de nuestro país. Consideramos importante el tener

una aproximación certera hacia este ejercicio, comprender cuál es el objetivo, la esencia y la razón de ser del mismo.

Otro de los aspectos importantes a tener en cuenta es como se puede estructurar el mismo y cuáles son los puntos importantes dentro de sus componentes, este artículo tiene como finalidad hacer una aproximación a todos estos rubros, teniendo la ambiciosa finalidad de poder contribuir a las buenas prácticas en nuestras Universidades y Tribunales.

## II. Concepto

Consideramos que para el alegato de apertura así como para todas las destrezas de litigación a desarrollar durante la etapa de juicio oral, para su correcta ejecución es muy importante tener claro el objetivo, este idealmente viene dado desde su concepto, para tal efecto Baytelman y Duce señalan: «el alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal»<sup>1</sup> dicho concepto aunque muy sencillo nos ilustra de manera muy clara sobre el objetivo del alegato de apertura, el cual se considera muy claro, la exposición de la Teoría del Caso.

Al respecto, Rogelio Contreras expone sobre los alegatos de apertura:

Constituyen la narración que las partes hacen al Tribunal de enjuiciamiento para manifestar, desde sus respectivos puntos de vista, cómo ocurrieron los hechos, cómo se probará lo ocurrido y cuál es la calificación jurídica que les corresponde; es decir, consiste en la exposición de las teorías del caso<sup>2</sup>.

El concepto anteriormente señalado claramente es coincidente en establecer que el alegato de apertura es la narración de la Teoría del Caso.

Siempre que se tenga claro el objetivo, más sencilla será la planeación y ejecución del mismo, por tanto, no podemos concebir la realización de nuestro alegato de apertura sin tener en cuenta que este ejercicio siempre girara en torno a nuestra Teoría del Caso, en ocasiones se refiere que el alegato de apertura es una promesa que realizamos al Juez, que es la primera oportunidad que tenemos para obtener la atención del Tribunal, y no es que estas ideas sean erróneas, si no que consideramos que no son esenciales para concebir el alegato de apertura, ya que desde nuestro punto de vista de nada serviría hacer una gran promesa al Juez o conseguir su plena atención, si no podemos hacerlo respecto de lo que más nos interesa, nuestra perspectiva del caso, es por eso que nosotros consideramos al igual que los autores señalados en párrafos anteriores, que la esencia del alegato de apertura es la exposición de la Teoría del Caso.

---

<sup>1</sup> Baytelman, Andrés, y Duce, Mauricio, «Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba», Colombia, Ibáñez, 2016, p. 299.

<sup>2</sup> Contreras, Rogelio, «Manual del Profesor para la Materia de Técnicas de Litigación», México, CEEAD, A.C., 2015, p. 178.

### III. Fundamento

Como primer paso, revisaremos lo que nuestra legislación establece sobre el alegato de apertura, encontrando precisamente su fundamento en el artículo 194 de nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra establece:

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

De lo que establece dicho precepto, se pueden advertir diversas cuestiones de forma respecto de los alegatos de apertura, en primer lugar, nos señala que estos se realizarán una vez abierto el debate, lo cual hace referencia al artículo 391 del propio Código Adjetivo en comento, que substancialmente señala que el Juez declarará abierta la audiencia, una vez que verifique la presencia de las personas que abran de intervenir, así como de las cosas que deban exhibirse, siendo que una vez realizado lo anterior es entonces que se realizarán los alegatos de apertura.

De igual manera el artículo 194 nos señala el orden en la cual las partes expondrán su alegato de apertura, siendo el Ministerio Público quien comienza, seguido del Asesor Jurídico y al final la Defensa, el orden anterior es acorde a lo que señala el Principio Acusatorio «No se puede proceder a juicio oral sin que exista previa acusación fiscal»<sup>3</sup>, del cual evidentemente se advierte que en primer lugar debe existir una acusación y que la carga de la prueba precisamente recae en el acusador, es entonces que cobra todo sentido el orden señalado por nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo, del artículo 194 del Código ya citado se advierte el contenido mínimo del alegato de apertura, señalando que se expondrá la acusación y se hará una descripción sumaria de las pruebas que utilizara para demostrarla por lo que hace al Ministerio Público y Asesor Jurídico, advirtiéndose que nuestro Código ha identificado la parte central del Alegato de Apertura, que dicho con otras palabras, pero entendemos hace referencia a los elementos que componen la Teoría del Caso, a saber el elemento fáctico, el elemento Jurídico (acusación) y el elemento probatorio, sobre el contenido del alegato de apertura se ahondará más adelante pues es uno de los principales puntos que se pretende con este Trabajo, ya que consideramos que en ello radica la esencia de este tema.

### IV. Utilidad del alegato de apertura

En diversas ocasiones se escuchan opiniones en distintos foros y por distintos abogados o estudiosos del Derecho, refiriendo la poca utilidad del alegato de apertura, sobre todo

---

<sup>3</sup> Frank, Jorge, «Sistema Acusatorio Criminal y Juicio Oral», Argentina, Lerner Editores Asociados, 1986, p. 25.

menospreciando los alegatos de apertura de la defensa de forma concreta, aduciendo que la defensa al no estar obligada a realizar el alegato de apertura es mejor no hacer ninguno, que solo sirve para *abrirle los ojos* a la fiscalía sobre tu teoría del caso, que la defensa solo debería señalar que su cliente no realizó ningún delito, que inclusive el no realizar un alegato de apertura sería una forma de respetar el principio de presunción de inocencia de su cliente.

Respecto de este tipo de señalamientos, aunque somos respetoso de esos puntos de vista, no estamos de acuerdo con ellos, pues nosotros somos de la firme convicción de que el alegato de apertura tiene una utilidad muy importante y es mostrar nuestra propia hipótesis respecto del caso, que el Juez no se quede solamente con la versión del Fiscal, al respecto Carla Pratt señala «un buen alegato de apertura no garantiza ganar un Juicio Oral pero permitirá dejar al Tribunal de Enjuiciamiento con una versión clara de los hechos, de la relación que tiene con el derecho y de cómo pretenderé probarlo»<sup>4</sup>.

Si bien es cierto que el alegato de apertura es apenas el inicio y que este ejercicio no garantiza un resultado favorable, nosotros consideramos que de no hacerlo, nos aleja más de dicho resultado, pues aunque la defensa no tenga la obligación de pronunciar palabra alguna, resultaría muy útil para el Juez escuchar desde un primer momento cuál es su postura respecto del caso y no estarla adivinando o descubriéndola a lo largo de todo el Juicio.

De ahí pues, que antes de realizar cualquier alegato de apertura, debemos tener con extrema claridad cuál es la utilidad de realizarlos, ¿Para qué nos va a servir? la respuesta sencillamente es, que la utilidad del alegato de apertura es para la exposición de la Teoría del Caso, y desde esta concepción claramente nos permite justificar de manera legítima su utilidad y necesidad, ya que nosotros no solamente consideramos que es útil sino que además es necesario, pues si no se realizara ninguno, el Tribunal desde un inicio solamente tendría un punto de vista del caso.

La siguiente pregunta sería ¿y por qué es tan importante exponer mi teoría del caso? la respuesta no tiene menor importancia y es que la teoría del caso es la herramienta que nos permite conformar nuestra hipótesis que presentaremos ante el Juzgador, en esta idea consideramos importante retomar el concepto de Teoría del Caso dado por Moreno Holman quien al respecto lo define como el

conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión de hechos que sostendrá ante el Tribunal y la manera más eficiente y eficaz de presentar persuasivamente, las argumentaciones y evidencias que la acrediten en un juicio oral<sup>5</sup>.

## V. Ideas iniciales

Algo que se debe tener muy claro desde un inicio es que el alegato de apertura no es un ejercicio argumentativo, la razón es muy sencilla y esta es porque hasta este momento

---

<sup>4</sup> Pratt, Carla, «Curso básico sobre sistema penal acusatorio», México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A. C., 2016, p. 134.

<sup>5</sup> Moreno, Leonardo, «Teoría del caso», Argentina, Ediciones Didot, 2012, p. 27.

aún no se tienen las bases suficientes para ofrecer un argumento, pues esto apenas es el inicio del juicio, aun no se ha desahogado la prueba, como señala Leticia Lorenzo:

[...] sería anticiparse a sucesos que aún no ocurrieron; la prueba aún no se produjo, la testigo en cuestión no ha sido presentada en el juicio, examinada por la parte proponente ni contra examinada por la parte contraria y, en consecuencia, hablar de la “credibilidad del testimonio” o de lo crucial de su información para decidir el caso, es incorrecto<sup>6</sup>.

Es entonces, que en esta instancia aún no sería posible argumentar, pues todavía no se han probado los hechos, o más aún, porque el hecho probado tiene relevancia para el Derecho Penal, pues estas afirmaciones solamente serían afirmaciones vacías, carentes de sustento, relegando precisamente este ejercicio al alegato de clausura, pues para el momento en el que se realizaran los alegatos de clausura ahí si ya se ha desahogado la prueba, y por tanto tendremos la base mínima para formar nuestros argumentos, en consonancia con esta idea Baytelman y Duce expresan: «Desde un punto de vista normativo (el sistema de prueba), no hay todavía producción de evidencia, de manera que cualquier ejercicio de argumentación concreto está fuera de prueba, es por tanto irrelevante y, por esa causa, inadmisibile»<sup>7</sup>.

Otra cuestión a tener en cuenta es que el alegato de apertura no es un ejercicio emocional, con nuestro alegato no deberíamos buscar conmover al Tribunal, no debemos buscar ganar su empatía, ya que aunque pueda ayudar un poco, al final de cuenta los casos no se ganan con empatía o por tener la gracia de los jueces, pues estos están obligados a motivar y fundar sus resoluciones, y en una sentencia nunca leeremos que el Juez nos dio la razón por que los conmovió nuestra actuación durante el Juicio, en este sentido nosotros concordamos con la afirmación de Leticia Lorenzo «intentar apelar al corazón, sentimiento, emociones del tribunal en el alegato de apertura es una pérdida del tiempo que tenemos para presentar nuestro caso y mostrar que tenemos una versión sostenible»<sup>8</sup>.

## VI. Estructura del alegato de apertura

Una de las principales interrogantes con las que nos encontramos todos los que alguna vez estamos frente al reto de realizar un alegato de apertura es, ¿por dónde debemos empezar? o ¿de qué manera hacer nuestro alegato?, afortunadamente en la doctrina así como en diversos programas de capacitación hemos encontrado recomendaciones y modelos para realizar alegatos de apertura como el que a continuación se desarrollara, el cual se considera es aquel que permite lograr desde nuestra concepción el principal objetivo del alegato de apertura que es la exposición de la Teoría del Caso.

### Tema o Lema

<sup>6</sup> Lorenzo, Leticia, “Manual de litigación”, Argentina, Ediciones Didot, 2012, p. 165.

<sup>7</sup> Baytelman, y Duce, «Litigación Penal...», *op. cit.*, p. 303.

<sup>8</sup> Lorenzo, Leticia, «Manual...», *op. cit.*, p. 166.

La recomendación sería iniciar nuestro alegato de apertura con un tema o lema, y se hace énfasis, en que con este se debe de empezar, esto quiere decir que una vez que se nos conceda el uso de la voz para exponer nuestro alegato, es lo primero que deberíamos decir, deberíamos olvidarnos de reiterar nuestro nombre o nuestro rol en ese juicio, de saludar nuevamente al juez o inclusive de señalar cual es el fundamento de nuestra intervención, puesto que nuestro nombre y nuestro rol ya lo hemos señalado al inicio de la audiencia, cuando el Juez lo solicito, no sería necesario fundamentar nuestra intervención señalando el artículo del Código Adjetivo que establece el ejercicio, porque el Juez ya ha señalado que el uso de la voz la tenemos para realizar nuestro alegato de apertura, hacerlo sería redundado e innecesario.

Una vez que hemos señalado lo anterior, debemos tener claro: ¿qué es un tema o lema? En palabras de Blanco Suárez es «aquella frase que resume la cuestión que será conocida por el tribunal»<sup>9</sup>, por otro lado, en algunas ocasiones se nos ha señalado que el tema o lema tiene que ser llamativo, o que tiene que ser uno que logre cierto impacto, sin embargo desde nuestra concepción, eso pasaría a segundo término ya que nosotros nos decantamos por la idea de que el tema o lema principalmente debe tener el objetivo de dar cuenta de nuestra teoría del caso, que logre explicarla con pocas palabras, que el Juez con pocas palabras entienda *de qué va nuestro caso* y la primera recomendación para lograr ese objetivo, sería que nuestro tema o lema debe ser particular o personalizado para nuestro caso, si nuestro tema o lema puede ser utilizado en otro caso con diferentes hechos, donde participaron diferentes personas y en diferentes circunstancias, lo más seguro es que ese tema o lema no sea suficientemente descriptivo para dar cuenta de nuestro caso, entonces sería una buena idea modificarlo u optar por uno nuevo.

Otra recomendación para nuestro tema o lema, sería dejar de lado las clasificaciones jurídicas, temas como *homicidio culposo en la carretera y fraude en León, Guanajuato* básicamente hacen referencia a una clasificación jurídica de los hechos, lo cual tampoco consigue particularizarlo a nuestro caso.

Un último apunte sobre el tema o lema, es que si hemos decidido usar uno, lo tenemos que decir con convicción, no serviría de nada usar un tema o lema por mero compromiso hacia las técnicas de litigación, en ocasiones escuchamos decir temas o lemas con mucho desdén, y no debemos olvidar que aunque no es lo más importante, si ayuda que nuestra participación durante todo el juicio sea con convicción, dice mucho sobre el propio convencimiento que tenemos nosotros frente a nuestra Teoría del Caso.

## 2. Introducción o síntesis

Después de nuestro tema o lema realizaremos una introducción o síntesis de nuestro caso, la cual sería una breve descripción de la parte toral de nuestra hipótesis, haciendo énfasis sobre todo en la conducta realizada y en las circunstancias principales que la involucraron resaltando los principales intervinientes en los mismos.

Esta introducción y síntesis debe poder ser enlazada con nuestro tema o lema, desde nuestra postura, si estos dos rubros no se escuchan como parte de un mismo relato, se deberán adecuar para que así suceda, pues con estos dos rubros, en pocas palabras, lo

---

<sup>9</sup> Blanco, Rafael, «Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal», Chile, Lexis Nexis, 2005, p. 157.

que se pretende es exponer de manera muy sintética cual es nuestra Teoría del Caso; en ocasiones se escucha algún tema o lema que no es enlazado con la introducción, y parecería que cada uno va por su propio rumbo, no se encuentra cual es la relación del uno con el otro, empezar un alegato así, pudiera ser una de las peores maneras de hacerlo, pues esto puede llegar a confundir al Juez sobre nuestra postura, siendo que uno de los principales objetivos del alegato de apertura en sí, es exponer de forma muy clara cuál es nuestra Teoría del Caso.

## Hechos

Entramos a uno de los puntos más importantes del alegato de apertura que es el relato de los hechos, cubriendo con este rubro con la exposición de uno componente primordial de la Teoría del Caso como lo es la teoría fáctica.

Como primera recomendación, señalaríamos que los hechos que tendríamos que exponer en nuestro alegato de apertura serían aquellos que conforman la teoría fáctica de nuestra Teoría del Caso, luego entonces, para la exposición de los mismos, tendrá que hacerse de manera cronológica, es decir, en el orden en cómo fueron ocurriendo en el tiempo los hechos, empezando entonces con el hecho que ocurrió primero, luego el que sucedió en segundo término y así sucesivamente, la razón, es aquella que hemos escuchado en diversas ocasiones, es más fácil de entender un relato si este se escucha de manera cronológica, al respecto Baytelman y Duce han señalado «la forma cronológica de organizar las cosas es el modo usual en el que estructuramos nuestros relatos en la vida cotidiana y, en consecuencia, es la forma natural en la que estamos acostumbrados a exponer hechos y comprenderlos»<sup>10</sup>, entonces si nuestro relato presenta saltos en el tiempo, si empezamos a narrar el hecho y de repente tenemos que regresar a lo que ocurrió antes de este, y momentos después nos regresamos a donde estábamos y luego nos vamos a lo que paso mucho después, resultara un relato confuso y que exigirá que el Juez lo tenga que ordenar en su mente de manera cronológica, para una mejor comprensión de los mismos, y definitivamente confundir a los jueces es algo que no buscamos hacer en el alegato de apertura y en general en ningún momento durante el juicio.

Otra recomendación respecto de nuestro relato de hechos, sería el incluir solamente hechos que tengan relevancia jurídica, así como aquellos hechos que permitan comprender estos, es decir los hechos de contexto, dejaremos de lado los hechos que no son esenciales, tales como direcciones completas, nombres completos, descripciones muy pormenorizadas de sucesos, personas o lugares que conforman nuestro relato.

Un apunte importante para la Defensa en este rubro es que la defensa no debe repetir el mismo relato de la fiscalía, sobre todo si se tiene una teoría alternativa sobre cómo ocurrieron los hechos, pues en este supuesto cada uno tiene su propia perspectiva, por tanto la defensa debería realizar su propia exposición de los hechos que conforman su Teoría del Caso, y si acaso los hechos solo variaran en algunas partes respecto a la teoría del caso de la, debería más bien concentrarse en la exposición de esas variantes, es por lo anterior que concordamos con lo que señala Rafael Blanco:

---

<sup>10</sup> Baytelman, y Duce, «Litigación...», *op. cit.*, p. 113.

Desde la perspectiva estratégica de una defensa, también es recomendable que ésta esboce en su alegato de apertura cuál es su versión 'particular de los hechos a debatir en el juicio, renunciando a estructurar su apertura en torno a simples referencias sobre la carga de la prueba o a la presunción de inocencia que ampara a su defendido<sup>11</sup>.

Por último, de igual manera se tiene que tener claro que los hechos que formen parte de nuestro alegato no deben ser un relato de lo que ocurrió en las etapas anteriores, al respecto Leticia Lorenzo señala:

Las partes deben tener muy claro que el alegato de apertura no es una relación del expediente. No se trata de contar cómo se desarrolló la investigación. Cuando un abogado concurre a mencionar en el transcurso de su alegato de apertura como actuó el policía investigador, cuáles fueron sus acciones, en qué orden las realizó, que pericias se solicitaron, cuáles fueron los procedimientos para las incautaciones etc., está realizando la relación de la investigación, el relato de lo que se hizo una vez que el hecho ya ocurrió. Al tribunal, lo que se interesa es el hecho<sup>12</sup>.

Es entonces que nuestro relato de los hechos no debe ser un relato de los actos de investigación que se realizaron en la etapa de investigación, ni de la secuencia procesal, lo que realmente debemos exponer es el hecho que tiene relevancia para el Derecho Penal, aquel que afirmamos es o no un delito.

## Derecho

El siguiente de los rubros que conformara nuestro alegato de apertura es otro de los puntos torales de nuestra Teoría del Caso, el Derecho aplicable, sin que lo anterior implique que se tenga que desglosar de manera muy pormenorizada cada uno de los elementos que conforman el delito para el caso de la fiscalía, o por ejemplo para el caso de la defensa que se tenga que explicar cada uno de los requisitos que se exige para la actualización de la legítima defensa.

Lo que se debe señalar es aquello que permita fijar de manera muy clara y concisa la pretensión que tiene cada parte respecto del Derecho aplicable, sugiriéndose que para la fiscalía se establezca una clasificación jurídica básica, que contenga el tipo penal, el grado de ejecución, la forma de intervención del acusado, y en el caso de que el delito pueda ser cometido de forma culposa la referencia entonces a la tipicidad subjetiva, reiterándose que este no sería el escenario idóneo para desglosar dicha clasificación de manera pormenorizada, ya que dicho ejercicio se tendrá que realizar en el alegato de clausura, donde ya se cuentan con los insumos necesarios para poder realizar dicho análisis.

Para el caso de la defensa, se tendrá que identificar y ofrecer la perspectiva del Derecho aplicable y que beneficia a su postura, identificando por ejemplo cual elemento del delito es el que no se cumple, por ejemplo señalar que no se acreditara el nexo causal,

<sup>11</sup> Blanco, Rafael, «Litigación Estratégica...», p. 157.

<sup>12</sup> Lorenzo, Leticia, «Manual...», *op. cit.*, p. 166.

que no se acreditaran los elementos de la coautoría, que el elemento de antijuridicidad no se podrá colmar ya que se actualiza un estado de necesidad como causa de justificación, etc., siempre teniendo en cuenta que el momento en el que argumentaremos de manera puntual sobre este tema será en el alegato de clausura, ahí será el escenario idóneo para señalar como se probaron los hechos y como esos hechos tienen relevancia jurídica.

De igual manera en muchas ocasiones se escucha de manera reiterada a los defensores señalar en sus alegatos de apertura alusiones a la importancia del principio de presunción de inocencia, tratados internacionales, al estándar de prueba de más allá de toda duda razonable, sin embargo, se considera que este tipo de afirmación son poco útiles, pues en primer lugar el Juez ya sabe que el imputado goza del principio de presunción de inocencia, ya sabe que también tendrá que observar lo relativo a tratados internacionales, y por supuesto sabe sobre el estándar de prueba dispuesto por nuestro Código Adjetivo para el dictado de una sentencia condenatoria, en segundo lugar consideramos que tampoco sería útil puesto que este tipo de afirmaciones son aplicables para cualquier asunto que llegue a Juicio Oral, es decir, no estamos diciendo nada específico del Derecho aplicable a nuestro caso concreto y debemos recordar que nuestro alegato de apertura debe sobre todo mostrar mi teoría del caso aplicable al caso concreto.

### **Elemento probatorio**

Por lo que hace al elemento probatorio en el alegato de apertura, este se materializa en el momento en el que se anuncian las pruebas que se presentarán durante el juicio, el objetivo precisamente de anunciar las pruebas que se presentarán es para crear una expectativa de lo que escuchará al momento del desahogo y guiar al Juez sobre el sustento de nuestra hipótesis fáctica.

Para cumplir realmente el objetivo de ser esta guía y crear una expectativa al Juez sobre la prueba que se presentará en juicio, al momento de enunciar la prueba se debe señalar el nombre del testigo así como el rol que cumple dentro del caso, por ejemplo, «se presentará ante ustedes Ariadna Jiménez testigo presencial de los hechos», «comparecerá ante nosotros José Salas perito en dactiloscopia», esto para que el Juez desde este momento pueda identificar con mayor facilidad a la larga lista de testigos que se presentarán, pues debemos tener presente que es mucha información la que regularmente se presenta a Juicio y siempre será buena idea organizarla para el Juez.

Desde nuestra perspectiva lo más importante de enunciar las pruebas, es señalar los temas torales sobre los cuales el testigo declarará, en este punto es importante recordar que no se recomienda argumentar en el alegato de apertura, razón por la cual se deberá ser muy cuidadoso al momento de enunciar los hechos sobre los cuales declarará el testigo, pues precisamente se debe hacer relación a hechos y no emitir argumentos o valoraciones, si nosotros señaláramos por ejemplo: «ante usted comparecerá José Salas perito en dactiloscopia, quien demostrará que el acusado fue quien privo de la vida a la víctima pues nos explicará como encontró las huellas dactilares del mismo en el arma homicida», realmente lo que estamos haciendo es concluyendo y argumentando sobre los hechos que el testigo puede dar cuenta, lo correcto sería señalar que el perito comparecerá y dará cuenta del estudio realizado al arma de fuego, que señalará sobre las huellas

dactilares que se encontraron en las mimas y las coincidencias que estas arrojaron, será entonces trabajo de nosotros el argumentar y ofrecer valoraciones sobre estos hechos en el alegato de clausura una vez que efectivamente la prueba haya sido desahogado, sin embargo en el alegato de apertura como ya se ha señalado no es el escenario correcto para realizarlo.

### **Crítica a la Teoría del Caso de la parte contraria**

Otro rubro importante y además recomendado como parte de la estructura del alegato de apertura es la crítica a la Teoría del Caso de la contra parte, para realizar de manera efectiva esta crítica en un primer momento lo que tenemos que realizar es identificar el punto toral de la teoría del caso de la contra parte, tenemos que identificar cual ese punto de controversia con nuestra propia Teoría del Caso, y brindaremos de manera general nuestro punto de vista sobre las falencias que tiene la Teoría del Caso de la contraparte, pudiendo señalar por ejemplo que sobre determinado hecho la contra parte no cuente con prueba fiable para la acreditación del mismo, que no tiene prueba suficiente, que la prueba con la que cuenta es ilícita.

Sobre este punto es importante recordar que una de las recomendaciones para la ejecución del alegato es no realizar argumentos, por lo tanto aunque la crítica implica el ofrecer un punto de vista sobre la teoría del caso de la contra parte, esta no debe contener el desarrollo de argumentos, para eso como ya hemos señalado, tendremos un espacio idóneo en el alegato de clausura.

### **Petición**

Ya casi para finalizar nuestro alegato, según seamos fiscalía, asesor jurídico o defensa, se recomienda anunciar nuestra petición respecto del sentido del fallo que se pretende obtener al finalizar el juicio, es decir condenatorio o absolutorio, esto suele realizarse para fijar nuestra postura clara respecto de lo que se pretende obtener.

### **Síntesis y tema**

Por último y para enmarcar nuestro alegato de apertura, como al inicio, señalaremos una breve síntesis resaltando los puntos torales de nuestra hipótesis, haciendo referencia a que la mima quedara probada durante el juicio.

Por último y enlazando a nuestra síntesis al igual que al principio, señalaremos nuestro tema o lema y con esto finalizaremos nuestro alegato de apertura, ya que de esta manera lo último que el Juez escuchara de nosotros será este resumen de nuestra teoría del caso y el tema que en pocas palabras da cuenta del mismo.

### **Recomendaciones para la ejecución del alegato de apertura**

Una recomendación para la ejecución del alegato de apertura sería preparar una guía del mismo, una especie de esquema con palabras clave que permita a cada parte poder recordar los elementos más importantes a mencionar dentro del alegato y de estar forma

sortear alguna dificultad que nuestro nerviosismo o nuestra incapacidad de recordar algunos datos nos pudieran presentar.

Por supuesto que no sería recomendable llevar un guion de nuestro alegato de apertura, pues al momento de querer tomarlo como apoyo sería difícil localizar el dato que necesitamos dentro de todos esos párrafos y letras que lo conforman, además, teniendo ese guion del alegato cerca de nosotros en ocasiones nos sentimos comprometidos a mencionar nuestro alegato tal cual se encuentra redactado en ese guion, siendo totalmente innecesario, pues bastaría con tener muy claro las ideas centrales del mismo y expresarlo de la forma más natural posible en el momento decisivo.

Otra recomendación básica para la ejecución del alegato de apertura es relativa al uso del lenguaje, esta recomendación no tiene menor importancia ya que en ocasiones pareciera que los abogados nos esforzamos por utilizar palabras complejas, y hasta pudiéramos pensar que entre más complejo sea nuestro lenguaje mejores son nuestras intervenciones, siendo todo lo contrario, pues entre más sencillo sea nuestro lenguaje más fácil será de entender nuestro mensaje, y al final de cuentas este es uno de los objetivos de nuestro alegato, hacer llegar de la forma más clara y sencilla posible nuestra hipótesis al Juzgador.

Una última recomendación tal vez obvia para muchos sería practicar nuestro alegato, si nosotros nos damos a la tarea de practicar un poco nuestro alegato podremos tener más dominio del mismo y de esta manera las posibilidades de mostrar nuestra Teoría del Caso de la mejor manera aumentarán significativamente.

## VII. Conclusión

A manera de conclusión reiteraremos la importancia que tiene la correcta ejecución del alegato de apertura, pues el mismo se desarrolla en una etapa del procedimiento penal toral como lo es la etapa de Juicio Oral, por tanto es indispensable que comprendamos que el objetivo del mismo siempre debe partir de la exposición de mi teoría del caso.

Por lo anterior surge la importancia de tener una estructura como la que se expuso, la cual sin duda permite abordar cada uno de los aspectos importantes de nuestra teoría del caso y como mostrarlos de la mejor manera en nuestro alegato de apertura.

## VIII. Referencias

- BAYTELMAN, ANDRÉS, Y DUCE, MAURICIO, «Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba», Colombia, Ibáñez, 2016.
- BLANCO, RAFAEL, «Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal», Chile, Lexis Nexis, 2005.
- CONTRERAS, ROGELIO, «Manual del Profesor para la Materia de Técnicas de Litigación», México, CEEAD, A.C., 2015.
- FRANK, JORGE, «Sistema Acusatorio Criminal y Juicio Oral», Argentina, Lerner Editores Asociados, 1986.
- LORENZO, LETICIA, “Manual de litigación”, Argentina, Ediciones Didot, 2012.
- MORENO, LEONARDO, «Teoría del caso», Argentina, Ediciones Didot, 2012.
- PRATT, CARLA, «Curso básico sobre sistema penal acusatorio», México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, A. C., 2016.

